

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Enero veinticuatro de dos mil veintidós.

REF: Segunda Instancia No.2021-267-01 PROCESO EJECUTIVO DE R.F.ENCORE SAS contra EDGAR ALFREDO VILLAMARIN PULIDO.

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el proveído de Julio 29 de 2021, mediante el cual se rechazo la demanda, por el Juzgado 57 Civil Municipal.

ANTECEDENTES

Se presentó demanda ejecutiva de **R.F.ENCORE SAS contra EDGAR ALFREDO VILLAMARIN PULIDO** para que se librara orden de pago por la suma de \$68.157.713.00 valor del saldo del pagare que se anexo como base de la ejecución.

El Juzgado 57 Civil Municipal Inadmitió la demanda por varios puntos y entre otros, por: “Respecto del correo electrónico notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co reportado como de pertinencia del abogado Julián Zárate Gómez, deberá acreditarse que está inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados) como quiera que revisada dicha base de datos sólo estás reportadas las correspondientes a JULIAN.ZARATE@COBROACTIVO.COM.CO y JULIANZARATE02@GMAIL.COM, ...

La parte actora para subsanar la demanda en este punto, indica que la dirección electrónica la cual es utilizada para notificaciones es JULIAN.ZARATE@COBROACTIVO.COM.CO la cual esta inscrita en la pagina del Registro Nacional de abogados, aclarando que la dirección electrónica es opcional notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co corresponde para recibir notificaciones y esta se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de COBROACTIVO SAS.

El Juzgado 57 Civil Municipal mediante auto de julio 29 de 2021 rechazo la demanda por cuanto a pesar de haberse enviado correo indicando que se subsanaba la demanda, enviado desde el canal digital dayana.munoz@cobroactivo.com.co éste no fue reportado como nuevo e-mail de pertenencia de la entidad ejecutante, su apoderada general (Cobroactivo S.A.S) o del abogado Julián Zárate Gómez, correo que no se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA. Razón por la cual el Juzgado no tuvo en cuenta dicho memorial.

Contra dicho auto que rechazo la demanda se impetraron los recursos de reposición y apelación siendo decidido el primero en forma

desfavorable y concediéndose el segundo el cual se entra a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En efecto se corrobora, que al presentarse la demanda ejecutiva se indicaron como correos de la parte actora eran cvlasques@refinancia.com,notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co, julian.zarate@cobroactivo.com.co por consiguiente, el escrito para subsanar la demanda no fue enviado de ninguno de los correos indicados inicialmente y del canal del cual se mando, no aparece registrado en el Urna por tanto, no se esta dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2003. Debe tenerse en cuenta que es deber del abogado tener actualizada la información en el Registro, ya que en este caso, una dirección electrónica es la registrada y otra muy diferente de la cual se presento el escrito de subsanación.

Razones estas suficientes para confirmar el auto materia de apelación.

Por lo expuesto se RESUELVE:

- 1.- CONFIRMAR el auto de julio 29 de 2021 mediante el cual se rechazo la demanda.
- 2.- Devuélvase el expediente al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9cb49743b54ec834241a08e42c6e3876286cbd20a56f7119c49dce269736d1**

Documento generado en 24/01/2022 09:32:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>